

Ing. Francisco Javier Moreno Rivero / Contratista
Obras Civiles, Mecánicas, Interventorías, Consultorías
Señalización - SemafORIZACIÓN.



004-2022-LP

Bucaramanga, Septiembre 15 del 2022

Señores
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO PATRIA QUINTA BRIGADA
Atte. LUZ MARIBEL DAVILA PEREZ
Rectora
Ciudad

REFERENCIA: FIDECOMISO PARA MANEJO ANTICIPO DEL CONTRATO DE OBRA No. 017 del 26 de Agosto del 2022

Con la presente me permito adjuntar los documentos del fidecomiso del contrato de obra No. 017 del 26 de agosto del 2022 cuyo objeto es: CONSTRUCCION, AMPLIACION Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA LICEO PATRIA.

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIRMADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
2. CERTIFICACION DE LA CUENTA DEL FIDECOMISO PARA EL DEPÓSITO DEL ANTICIPO.
3. CERTIFICACION DEL BANCOLOMBIA DE LA CUENTA DEL FIDECOMISO
4. RUT DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO
C.C. 91.210.598 de Bucaramanga

RADICADO No. _____
FECHA 16 Sept 22
HORA 10:15 a.m.
RECIBE

Bucaramanga, Septiembre 14 de 2022

Señores
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO PATRIA QUINTA BRIGADA
E.S.M

Referencia: **Constancia**

Respetados Señores

Por medio de la presente me permito CERTIFICAR que el señor **FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO** identificado con CC No. 91.210.598 firmó un contrato fiduciario de Administración y Pagos con ALIANZA FIDUCIARIA S.A para el manejo del Anticipo que tiene como objeto **"CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEJORADA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO PATRIA"** según contrato N° 017 del 26 de agosto de 2022.

Por lo anterior, se informa que los recursos del anticipo del contrato mencionado serán recibidos mediante transferencia electrónica a la Cuenta de Ahorros del Banco Bancolombia No. 04000004499 a nombre del ALIANZA FIDUCIARIA S.A. - FIEDICOMISOS Nit 830.053.812; recursos que serán adicionados y administrados independiente a nombre del FIDEICOMISO CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN, creado para el manejo de este anticipo.

Con el fin de realizar la ejecución del contrato agradecemos enviar una copia de la transacción realizada a los correos jcmartinez@alianza.com.co y leiserrano@alianza.com.co.

Agradeciendo su atención a la presente,

Cordial Saludo



GLORIA ISABEL FRANCO LÓPEZ
Directora Comercial de Negocios Fiduciarios
Alianza Fiduciaria - Oficina Bucaramanga
Carrera 33 No. 45 – 52 Local 101

Elaboró: krincon



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.598, quien actúa en su propio nombre y representación y en lo sucesivo se denominará el **FIDEICOMITENTE(S)**, de una parte, y de otra parte, GLORIA ISABEL FRANCO LÓPEZ mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 37.745.811 quien obra en su condición de Representante Legal de la Sucursal de Bucaramanga de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.531.315-3, sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Circulo Notarial de Cali, con autorización de funcionamiento concedida por la Superintendencia Bancaria mediante resolución No.3357 del 16 de junio de 1.986, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Fiducia Mercantil para la conformación del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN, el cual para todos los efectos se identificará con el Nit. 830.053.812-2, previas las siguientes consideraciones:


I. Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un Patrimonio Autónomo que permita el manejo y giro de los recursos entregados a título de Anticipo en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.

II. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé las condiciones mínimas que las Entidades Estatales deben establecer para la administración y giro del Anticipo por medio de un Contrato de Fiducia Mercantil.

III. Que el día 26 de agosto de 2022 entre el FIDEICOMITENTE(S) y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO PATRIA QUINTA BRIGADA (en adelante la Entidad Estatal) se celebró el contrato No. 017 del 26 de agosto de 2022, (en adelante, El Contrato Estatal) cuyo objeto consiste en "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEJORADA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO PATRIA se estableció que la Entidad Estatal se obliga a entregar al FIDEICOMITENTE una suma equivalente al Cincuenta por ciento (50%)) de (el valor total del Contrato a título de anticipo.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Fiducia Mercantil, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto.

 Alianza
 13/09/2022 10:31:16 a.m. (E) U78088
 Fecha Destinatario Remitente
 KAREN GISELLA RINCON ARGUELLO
 FIDEICOMISO CONSTRUCCION, AMPLIACION Y ADECUACION



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Constituir una Fiducia Mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el Anticipo.

Cláusula 2 – Finalidad del Contrato.

La finalidad del Contrato de Fiducia Mercantil es: (a) la transferencia por parte del FIDEICOMITENTE(S) a la Fiduciaria de los recursos recibidos por concepto de Anticipo, a título de fiducia mercantil. Estos recursos son girados directamente por parte de la Entidad Estatal a la Fiduciaria; (b) la administración de los recursos recibidos de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en este Contrato; (c) la realización de los Giros ordenados por el FIDEICOMITENTE(S) con la aprobación del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, siempre y cuando tales giros correspondan exclusivamente a los rubros previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo y (d) la transferencia a la Entidad Estatal por parte de la Fiduciaria de los recursos entregados por concepto de Anticipo así como sus remanentes cuando la Entidad Estatal le notifique el acto administrativo en que se declare la terminación unilateral o anticipada del Contrato Estatal, la caducidad administrativa o la nulidad del Contrato Estatal.

Cláusula 3 – Definiciones.

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015 o el que se indica a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Administrador de cuenta:	Será el funcionario de entera confianza del FIDEICOMITENTE, responsable junto con FIDEICOMITENTE, de crear nuevos perfiles, asignar usuarios, acceder, gestionar las diferentes transacciones habilitadas en el portal transaccional denominado Mi Fiducia.
Anticipo	Es la suma de dinero que la Entidad Estatal gira al Patrimonio Autónomo destinada a cubrir los costos determinados en el Plan de Utilización o de Inversión del



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

	Anticipo para la ejecución del objeto del Contrato Estatal.
Beneficiario	Son beneficiarios: (i) El FIDEICOMITENTE(S), en cuyo nombre se realizan giros a terceros y, (ii) la Entidad Estatal en el evento en que la Fiduciaria deba transferirle los remanentes de los recursos del Patrimonio Autónomo, cuando la Entidad Estatal comunique a la Fiduciaria la ocurrencia de la declaratoria de terminación anticipada o unilateral, declaratoria de caducidad o nulidad del contrato. La Entidad Estatal también será Beneficiario de los rendimientos que llegaren a generar los recursos del Fideicomiso, en el evento que conforme a los pliegos de condiciones que dieron origen al Contrato estatal, dichos rendimientos deban ser puestos a disposición de la Entidad Estatal en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta de la cual es titular la Entidad Estatal o la Tesorería de la misma, los cuales para el caso concreto se girarán con una periodicidad (mensual. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal, indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del contratista.
Contrato Estatal	Es el acuerdo de voluntades referido en la parte considerativa de este contrato, que obliga a la Entidad Estatal y al FIDEICOMITENTE(S) y que es el resultado del Proceso de Contratación.
	Es el presente acuerdo de voluntades entre el FIDEICOMITENTE(S) y la Fiduciaria para



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Contrato de Fiducia Mercantil	la administración de los recursos que se reciben a título de Anticipo, por medio del cual se crea un patrimonio autónomo en los términos previstos en la ley.
Desembolsos	Son las sumas del Patrimonio Autónomo que se giran al FIDEICOMITENTE(S) como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, para lo cual el FIDEICOMITENTE(S) o el tercero habilitado por el ADMINISTRADOR DE CUENTA conforme el procedimiento establecido en el presente contrato, se obliga a adjuntar a la orden de Desembolso respectiva, los documentos correspondientes que determine la Fiduciaria para tal efecto, que acrediten el uso y destinación de los recursos y la autorización del Supervisor o Interventor del Contrato Estatal.
Patrimonio Autónomo o Fideicomiso	Es el patrimonio que se crea mediante el presente Contrato de Fiducia Mercantil, cuyo administrador es la Fiduciaria y en el que se incluyen los recursos del Anticipo; conforme lo señalado en la comparecencia del presente contrato. Para los efectos de este contrato, dicho patrimonio autónomo se denominará FIDEICOMISO CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN .
Fideicomitente(S)	Son los FIDEICOMITENTE(S) de las condiciones anotadas al inicio del presente contrato, cuya participación en los derechos fiduciarios derivados del Fideicomiso es la siguiente: (i) FRANCISCO



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

	JAVIER MORENO RIVERO con una participación del cien por ciento (100%).
Fiduciaria o Alianza	Es ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Interventor y/o Supervisor	Es la persona natural o jurídica a través de la cual la Entidad Estatal vigila la correcta ejecución del Contrato Estatal.
Giros	Es el cumplimiento de una obligación del FIDEICOMITENTE(S) con sus proveedores por la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo.
Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo	Es el documento que presenta el FIDEICOMITENTE(S) como contratista, a consideración de la Entidad Estatal que discrimina: (a) los ítems en los cuales va a utilizar el Anticipo tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y; (b) el valor que representa cada ítem. Este plan debe ser aprobado por el Interventor o Supervisor del Contrato Estatal.

Cláusula 4 – Partes del Contrato.

Para este contrato son las Partes los siguientes:

4.1 El FIDEICOMITENTE(S): Serán las personas jurídicas y/o naturales señaladas en la comparecencia del presente contrato

4.2 La Fiduciaria: Alianza Fiduciaria S.A.

Cláusula 5 – Conformación del Patrimonio Autónomo.

Conforman el patrimonio autónomo:



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

5.1 La totalidad de los recursos presentes o futuros provenientes del Anticipo del Contrato Estatal que la Entidad Estatal gira por cuenta del FIDEICOMITENTE(S) al Patrimonio Autónomo.

5.2 Los recursos adicionales que el FIDEICOMITENTE(S) reciba como Anticipo, cuando se modifique el Contrato Estatal o se firme un contrato adicional.

5.3 Los demás recursos que aporte el FIDEICOMITENTE(S) para atender el giro de la comisión fiduciaria y los gastos del Contrato de Fiducia.

5.4 Los rendimientos que generen los recursos que constituyen el Anticipo, salvo que la Entidad Estatal hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo previsto en los mismos.

5.5. **EL FIDEICOMITENTE(S)** transfiere a Título de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración para la Conformación del Patrimonio Autónomo, la suma de Un millón de pesos M/cte (\$ 1.000.000) .

Adicionalmente, ingresarán al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos recibidos a título de anticipo, conforme a lo previsto en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos a título de fiducia mercantil por El FIDEICOMITENTE(S), los que transfiera en un futuro al mismo título y los rendimientos generados por las inversiones efectuadas salvo aquellos provenientes de los recursos provenientes del anticipo del Contrato Estatal, se conformará el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN .

Este patrimonio se verá incrementado con los recursos y bienes que posteriormente ingresen a él y con los rendimientos que produzcan los bienes y recursos que lo conformen, si hay lugar a ello

Cláusula 6 – Excedentes

Se consideran recursos excedentes los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución y cuando la Fiduciaria verifique que todos los Giros y Desembolsos previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, se hayan realizado.

Estos excedentes deben ser entregados a la Entidad Estatal cuando se liquide el Patrimonio Autónomo, . En consecuencia, el valor que corresponda a los excedentes debe ser





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

informado por la Fiduciaria a la Entidad Estatal para que ésta registre el abono en la proporción correspondiente.

Lo anterior, salvo que la Entidad Estatal hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo establecido en los mismos.

Cláusula 7 – Duración del Contrato.

El presente Contrato de Fiducia Mercantil tiene la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, es decir, mientras existan recursos en el Patrimonio Autónomo correspondientes al Anticipo.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si pasados tres (3) meses a partir de la suscripción del presente contrato, no se han transferido los recursos correspondientes al anticipo del Contrato Estatal; ALIANZA podrá terminar automáticamente el contrato de fiducia constitutivo del FIDEICOMISO.

Cláusula 8 – Obligaciones del FIDEICOMITENTE(S).

Son obligaciones del FIDEICOMITENTE(S) las siguientes:

8.1. Efectuar a favor del Fideicomiso, la transferencia de los recursos referidos en la cláusula quinta anterior

8.2. Notificar a la Entidad Estatal la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y solicitar que los recursos sean consignados directamente en la cuenta que determine la Fiduciaria. El FIDEICOMITENTE(S) no puede recibir directamente suma alguna de dinero por concepto de Anticipo de la Entidad Estatal.

8.3. Entregar a la Fiduciaria el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo aprobado por el Supervisor y/o Interventor designado por la Entidad Estatal, así como copia del Contrato Estatal, los pliegos de condiciones y cualquier otra documentación requerida por la Fiduciaria, e informar sobre cualquier modificación a los mismos.

8.4. Solicitar a la Fiduciaria los Giros o Desembolsos de acuerdo lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, para lo cual debe adjuntar la orden de Giros o Desembolsos y los documentos que establezca la Fiduciaria.

8.5. Informar a la Fiduciaria quién es la persona que debe actuar como Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal y entregar los documentos que soporten dicha calidad.





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

8.6. Informar a la Fiduciaria cada vez que se dé el cambio del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal y entregar los documentos que acrediten el cambio.

8.7. Informar a la Fiduciaria que se ha tramitado el desembolso del Anticipo por parte de la Entidad Estatal.

8.8. Enviar a la Fiduciaria las órdenes de Giros o Desembolsos con la aprobación y certificación del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo.

8.9. Adjuntar un certificado con cada orden de Giros o Desembolso, en el que conste que está cumpliendo con las obligaciones de efectuar la liquidación, retención, presentación y Giros de los impuestos, tasas y retenciones, cuando corresponda.

8.10. Informar por escrito a la Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las modificaciones de los datos como su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y cualquier circunstancia que modifique la información reportada en el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

8.11. Informar a la Fiduciaria las suspensiones y reinicios del Contrato Estatal. En tal evento, el FIDEICOMITENTE(S) se abstendrá de solicitar Giros o Desembolsos.

8.12. Entregar a la Fiduciaria el acta de inicio del Contrato Estatal cuando proceda, copia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del Anticipo aprobada e informar de las prórrogas, modificaciones y terminación del Contrato Estatal.

8.13. Aportar los recursos adicionales al valor del Anticipo para el giro de la comisión fiduciaria, conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

8.14. Entregar a Alianza junto con la instrucción de giro, previamente aprobada por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal la indicación y constancia de todas las liquidaciones que efectuó con respecto a dichos giros por concepto retenciones en la fuente, IVA, ICA, etc, correspondientes.

8.15. Instruir a la Fiduciaria en todos los eventos en que ésta se lo solicite por escrito.

8.16. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

8.17. Pagar la comisión Fiduciaria a que se refiere el presente contrato.





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

8.18. Suministrar las políticas contables a aplicar, las cuales se deben estar acordes al marco normativo reglamentado mediante la circular externa 030 de 2017, expedida por la Superintendencia Financiera para los negocios del Grupo 3 de NIIF, o en caso de que se defina que la contabilidad del negocio debe manejarse bajo los marcos normativos de NIIF grupo 1 o Grupo 2-Pymes. En caso de no recibir políticas por parte del cliente, se adoptaran las elaboradas por Alianza Fiduciaria según la tipología del negocio.

8.19 Seguir el procedimiento de giros establecido en el presente contrato para efectos de impartir las instrucciones de giro en favor de los DESTINATARIOS DE GIRO.

8.20 Suscribir anexo único

8.21 Designar al ADMINISTRADOR DE CUENTA mediante el presente contrato y posteriormente, en caso que requiera modificarlo por voluntad propia, mediante escrito suscrito por su representante legal y radicado ante ALIANZA indicando el nombre completo, tipo y número de identificación, correo electrónico y número de celular, declarando que dicha persona es de su entera confianza. Durante este periodo se inactivará el usuario que se encuentre activo como ADMINISTRADOR DE CUENTA desde la fecha de firma del contrato y se dará activación al nuevo usuario informado por el FIDEICOMITENTE.

8.22 Adelantar directamente, por medio del ADMINISTRADOR DE CUENTA o de los usuarios autorizados mediante el aplicativo Mi Fiducia, las siguientes gestiones:

- Acceder a todas las funcionalidades de la plataforma, realizar cualquier consulta, descarga y transacción del negocio fiduciario del contrato que se está firmando y a todos los negocios y/o productos en los cuales la persona jurídica tenga participación en Alianza.
- Autogestionarse para crear, dar permisos, asignar perfiles y/o inactivar usuarios para el portal Mi Fiducia.
- Solicitar a Alianza por medio de Mi Fiducia, la creación, inactivación de agentes y/o cambios de flujo de autorización para la plataformas digitales que se requieran para la operación del negocio. (Ejemplo: Pagos Portal)

8.23 Designar ante ALIANZA el ADMINISTRADOR DE CUENTA conforme lo establecido el presente contrato.

8.24 Impartir las instrucciones de giro de conformidad con el anexo denominado ANEXO CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA en caso que aplique que podrá ser instruido y aprobado por el "ADMINISTRADOR DE CUENTA" desde el Portal Mi Fiducia, el cual hace parte integral del presente contrato y de conformidad con el manual de producto pagos masivos fideicomisos por portal de Alianza en Línea que se encuentra publicado en la página web (www.alianzaenlinea.com.co).

En desarrollo de la obligación indicada en el numeral anterior, el FIDEICOMITENTE(S) deberá:

- Solicitar mediante el anexo denominado solicitud de creación de usuarios para pagos portal fideicomisos por negocio, la creación o cambios de los usuarios y perfiles de las personas que tendrán acceso al aplicativo Alianza en Línea.
- Administrar de manera responsable los usuarios y perfiles con el acceso al sistema de alianza en línea, por lo cual toda operación de giro que se cargue y valide en

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

alianza en línea que se cuente con el correspondiente log de acceso otorgado se presume fue cargada directamente por el FIDEICOMITENTE(S) y/o los usuarios autorizados conforme el perfil asignado, en consecuencia el FIDEICOMITENTE(S) reconoce como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.

El FIDEICOMITENTE se obliga a radicar la correspondiente orden de giro en las oficinas de ALIANZA conforme lo establecido en el presente contrato, en caso que las mismas deban ser realizadas en medios físicos.

8.25. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

Cláusula 9 – Derechos del FIDEICOMITENTE(S).

Son derechos del FIDEICOMITENTE(S) los siguientes:

9.1 Solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la Entidad Estatal.

9.2 Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la Fiduciaria en los términos previstos en este Contrato de Fiducia Mercantil, así como los informes requeridos por la Entidad Estatal en los términos establecidos en este Contrato.

9.3 Exigir a la Fiduciaria el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.

9.4 Exigir a la Fiduciaria las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.

9.5 Exigir a la Fiduciaria que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen o complementen.

9.6 Exigir a la Fiduciaria a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del patrimonio autónomo y a la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, conforme a lo establecido en este contrato.

9.7 Seguir el procedimiento de giros establecido en el presente contrato para efectos de impartir las instrucciones de giro en favor de los DESTINATARIOS DE GIRO.

9.8 Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley

Cláusula 10 – Derechos y Obligaciones de la Fiduciaria.





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

10.1. Las siguientes son las obligaciones de la Fiduciaria derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil:

- 10.1.1. Realizar las gestiones relacionadas con el desarrollo del objeto del contrato, siempre dentro de los límites del mismo, y de acuerdo con las instrucciones que imparta El FIDEICOMITENTE(S) para tales efectos, aprobadas por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, según lo establecido en el presente contrato.
- 10.1.2. Invertir las sumas de dinero del Fideicomiso en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia. Los reglamentos de los respectivos fondos de inversión colectivos han sido puestos a disposición del FIDEICOMITENTE(S) en la página web www.alianza.com, razón por la cual el FIDEICOMITENTE(S) declara conocerlos y aceptarlos, en caso que aplique la administración en fondos.
- 10.1.3. Efectuar los Giros o Desembolsos ordenados por el FIDEICOMITENTE(S) aprobados por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, exclusivamente con base en lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo. Estos pagos se realizarán netos y las retenciones de los mismos serán efectuadas por El FIDEICOMITENTE(S).
- 10.1.4. Entregar a la Entidad Estatal los recursos entregados por concepto de Anticipo así como sus remanentes, cuando esta notifique a la Fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado donde se declare la terminación unilateral o anticipada del Contrato Estatal, la caducidad administrativa, o la nulidad del Contrato Estatal. En este caso, el FIDEICOMITENTE(S) autoriza irrevocablemente a la Fiduciaria mediante la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil a entregar los recursos del Anticipo así como los remanentes que conforman el Patrimonio Autónomo a la Entidad Estatal.
- 10.1.5. No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.
- 10.1.6. Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de Anticipo contra cualquier acto de terceros o del FIDEICOMITENTE(S), así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano.
- 10.1.7. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias.





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

- 10.1.8. Llevar la contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
- 10.1.9. Informar mensualmente al FIDEICOMITENTE(S) y a la Entidad Estatal sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del Patrimonio Autónomo, para lo cual dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, debe presentar una relación detallada de los recursos del Patrimonio Autónomo que son administrados de acuerdo a la finalidad de este contrato, las inversiones realizadas, el saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros, y/o traslados realizados.
- 10.1.10. Rendir al FIDEICOMITENTE(S) cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato, así como a la terminación del FIDEICOMISO. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por el FIDEICOMITENTE(S), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera).
- 10.1.11. Registrar contablemente los rendimientos financieros como parte del Patrimonio Autónomo, salvo que la Entidad Estatal hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo establecido en los mismos.
- 10.1.12. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil.
- 10.1.13. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario, respecto de los bienes que forman parte del Patrimonio Autónomo, en cuanto sea informada por el FIDEICOMITENTE(S) de los hechos o actos de terceros que originen la exigencia de tal ejercicio, e instruida respecto de las acciones que deba adelantar como vocera del Patrimonio Autónomo. En consecuencia, el incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE(S) de su obligación de impartir instrucciones a ALIANZA al respecto, hará responsable al FIDEICOMITENTE(S) de cualquier perjuicio, demanda o reclamación que surja con ocasión de dichos hechos o actos de terceros. En todo caso, el FIDEICOMITENTE(S) será responsable por cualquier acto propio en contra de los bienes fideicomitidos.
- 10.2. Los siguientes son los derechos de la Fiduciaria derivados del presente Contrato de Fiducia Mercantil:
- 10.2.1. Cobrar la comisión fiduciaria establecida a su favor.
- 10.2.2. Oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, FIDEICOMITENTE(S), inversionista o cualquier otra calidad y el derecho a verificar la procedencia y el origen de los fondos que ingresen al FIDEICOMISO, si de conformidad



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

con lo establecido en el presente contrato hubiere lugar a ello.

Cláusula 11 – Responsabilidad de la Fiduciaria.

La Fiduciaria es responsable por el cumplimiento de la finalidad establecida en la Cláusula 2 del presente Contrato de Fiducia Mercantil, además de efectuar los Giros y/o Desembolsos con los recursos del Patrimonio Autónomo y no está obligada a responder por las obligaciones del FIDEICOMITENTE(S) derivadas del Contrato Estatal, ni por el incumplimiento de los Giros que tenga como causa la mora en la entrega del Anticipo, por lo que queda entendido que ALIANZA no adquirirá responsabilidad por los aspectos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para adelantar las actividades del Contrato Estatal, tales como estudios técnicos y de factibilidad, presupuestos, flujo de caja, licencias, permisos, estudios de suelos y recomendaciones, a manera enunciativa, lo cual es única y exclusiva responsabilidad de El FIDEICOMITENTE(S).

En todo caso, la Fiduciaria es responsable frente a la Entidad Estatal por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la Entidad Estatal en su condición de Beneficiario del presente Contrato de Fiducia Mercantil, incluyendo las de administración y Giros o Desembolsos de los recursos.

Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que Alianza adquiere como vocera del Patrimonio Autónomo, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el FIDEICOMITENTE(S) o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

La Fiduciaria no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

ALIANZA no adquiere responsabilidad por el destino final que se dé a los recursos recibidos de la Entidad Estatal una vez sean entregados a El FIDEICOMITENTE(S), a los terceros o subcontratistas del FIDEICOMITENTE(S), lo cual es única y exclusiva responsabilidad de El FIDEICOMITENTE(S).

La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones de El FIDEICOMITENTE(S) manifiestamente ilegales contrarias a los fines del presente contrato.

La responsabilidad de la FIDUCIARIA se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este CONTRATO y, por tanto, no comprende ninguna relacionada con el desarrollo y ejecución de lo no previsto expresamente en este



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CONTRATO, en consecuencia, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se predica de la gestión de administración de los bienes que conforman el FIDEICOMISO y tan sólo por ella responderá en los términos del presente CONTRATO. Por lo tanto es responsabilidad del FIDEICOMITENTE dejar en claro frente a cualquier tercero el alcance de las obligaciones de la FIDUCIARIA.

Cláusula 12 – Insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo.

La Fiduciaria no responde por la insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo que no sean atribuibles a su conducta, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al FIDEICOMITENTE(S) o terceras personas.

Cláusula 13 – Obligación de constituir garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

La suscripción del presente Contrato de Fiducia Mercantil no reemplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación del FIDEICOMITENTE(S) de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del Anticipo frente a la Entidad Estatal, conforme al Contrato Estatal y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

Cláusula 14 – Procedimiento Operativo.

El presente contrato tendrá el siguiente procedimiento operativo para la realización de los Giros que ordene el FIDEICOMITENTE(S), previo visto bueno del Interventor y/o Supervisor, conforme a lo establecido en este contrato.

Los giros que sean instruidos a ALIANZA por el FIDEICOMITENTE(S), mediante el servicio del aplicativo Alianza en Línea requerirán que el FIDEICOMITENTE(S), realice los registros y solicitudes de usuarios y perfiles necesarios para la activación de usuarios previstos por ALIANZA mediante el anexo denominado CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA, el cual podrá ser tramitado y aprobado por el "ADMINISTRADOR DE CUENTA" a través de la plataforma Mi Fiducia.

EL FIDEICOMITENTE(S) o los usuarios por él autorizados, deben acceder al portal transaccional www.alianzaenlinea.com.co, en donde previo agotamiento del procedimiento de ingreso, suministrará los datos de la orden de giro que sean solicitados por el aplicativo para efectos del registro, aprobación y radicación final de la orden de giro, lo cual conlleva el agotamiento del flujo de autorizaciones según los perfiles y usuarios establecidas en el aplicativo, por lo cual instrucción de giro será aplicada según el acuerdo de niveles de servicio o dos días hábiles después de la fecha de la aprobación final en el portal





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En caso que aplique el FIDEICOMITENTE radicará la correspondiente orden de giro en las oficinas de ALIANZA, en la cual informe los datos de la orden de giro.

Una vez recibida la orden de giro por parte del FIDEICOMITENTE(S) y aprobada por el Interventor y/o Supervisor, la Fiduciaria procederá a realizar la siguiente verificación: (i) Autorizaciones y soportes: Los requisitos consistirán en elementos como las firmas registradas. (ii) Verificación de los datos de la orden de giro: Se verificará los datos que se incluyen en la orden de giro tales como los siguientes: a) Nombre del beneficiario del giro. b) Identificación del mismo. c) Concepto. d) Monto del giro, e) Que el giro ordenado se encuentre dentro de los rubros de Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo (iii) Verificación de la existencia de recursos en el Fideicomiso: La Fiduciaria procederá a verificar la existencia de recursos en el FIDEICOMISO y si aplica el control de permanencia aportes en los FICs para efectuar los giros ordenados. Si no hay recursos para realizar los Giros ordenados, éstos no serán efectuados y la Fiduciaria informará al FIDEICOMITENTE(S), al Interventor y/o Supervisor. Si existen los recursos para atender los Giros solicitados y las órdenes de giro están correctas, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas al FIDEICOMITENTE(S) para su respectiva corrección.

La Fiduciaria tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada giro, tres (3) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de giro completa con todos los soportes, remitida por el FIDEICOMITENTE(S) y solo realizará el giro mediante abono en cuenta.

La Fiduciaria no recibirá órdenes de giro, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax o correo electrónico.

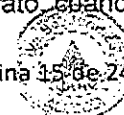
La Fiduciaria no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la Fiduciaria deba realizar el pago respectivo.

Cláusula 15 – Costos y Gastos.

Todos los costos, gastos y giros, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la Fiduciaria serán a cargo del FIDEICOMITENTE(S).

Se considerará como gastos los siguientes:

1. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

2. Los gastos que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como comisiones, gastos de gravamen financiero y desembolsos, entre otros. Queda entendido que los recursos del anticipo no pueden ser utilizados para la atención de los gastos de gravamen financiero o comisiones fiduciarias.
3. El giro de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
4. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Fideicomiso por solicitud del FIDEICOMITENTE(S), la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa a judicial, los cuales serán asumidos por el FIDEICOMITENTE(S).
5. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el FIDEICOMITENTE(S) y la Fiduciaria con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
6. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del patrimonio autónomo.
7. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

La FIDUCIARIA no asume con recursos propios giros derivados del presente contrato.

El FIDEICOMITENTE(S) suministrará a la FIDUCIARIA los recursos que sean necesarios para sufragar los costos y gastos mencionados, con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la Fiduciaria, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la Fiduciaria solicitará los recursos al FIDEICOMITENTE(S) con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Para garantizar el pago de la comisión fiduciaria, así como todos los costos y gastos del Fideicomiso, el FIDEICOMITENTE(S) firma en favor de la FIDUCIARIA un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Cláusula 16 – Comisión Fiduciaria:

Como retribución por sus servicios Alianza tendrá derecho a título de Comisión, a las siguientes sumas de dinero, las cuales están a cargo del FIDEICOMITENTE(S).

1. La suma de UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV), por concepto estructuración del presente contrato, y por las labores adelantadas por ALIANZA de forma previa al ingreso de los recursos que constituyen el anticipo del Contrato Estatal. Esta suma se hará exigible una única vez a la firma del presente contrato de fiducia mercantil.





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

2. Mensualmente, una suma equivalente a UNO Y MEDIO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1,5 SMMLV), pagaderos mes anticipado, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente, por cada mes o fracción en que permanezca vigente el presente contrato, la cual se cobrará a partir de la fecha en que ingresen los recursos del anticipo. Esta comisión cubre la realización de CUARENTA (40) desembolsos mensuales al FIDEICOMITENTE(S) o giros a terceros.
3. Por cada desembolso o giro adicional a los incluidos en la comisión establecida en el numeral segundo anterior, se cobrará una comisión igual a quince mil pesos (\$15.000).
4. Por cada documento legal adicional a los establecidos en el contrato, diferentes del contrato fiduciario y los señalados en la propuesta de prestación de servicios, se cobrará una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que el FIDEICOMITENTE(S) acredite que el contrato Estatal ha sido suspendido, situación que se acreditará mediante la comunicación suscrita por el representante legal de la Entidad Estatal y/o el INTERVENTOR en la que se señale la suspensión del contrato Estatal; la comisión fija mensual indicada en el numeral segundo de la presente cláusula será suspendida por un término de tres (3) meses, siempre y cuando el FIDEICOMITENTE(S) se encuentra al día en el pago de la comisión fiduciaria. Si transcurrido este plazo persiste la suspensión del contrato de obra; el cobro de la comisión fija mensual se realizará por el valor indicado en el numeral segundo de la presente cláusula

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE(S) mediante la suscripción del presente contrato, autoriza a la FIDUCIARIA para que emita electrónicamente la factura derivada de la comisión fiduciaria a la cuenta de correo electrónico javierm1122@hotmail.com y que la misma le sea radicada a la mencionada cuenta de correo electrónico, así mismo, se compromete a contar y disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios que le permitan acceder a la factura que le sea radicada en su cuenta de correo electrónico.

Consideraciones Especiales.

- La comisión fiduciaria se causará, liquidará y cobrará mensualmente, y pagada por el FIDEICOMITENTE(S), dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el Impuesto a las Ventas (I.V.A.), de conformidad con la normatividad vigente.
- Las sumas establecidas anteriormente que no estén determinadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se incrementarán anualmente con el Índice de Precios al Consumidor.
- Cualquier gestión adicional no definida en el contrato será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre las partes.
- Alianza podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

comisión fiduciaria que se establece a su favor en esta cláusula o no se haya contemplado en el presente contrato.

Este contrato contiene obligaciones claras expresas y exigibles, en cabeza del FIDEICOMITENTE(S), especialmente la de pagar la comisión fiduciaria a favor de Alianza, y los demás costos y gastos del Fideicomiso, por lo que presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

La comisión fiduciaria será pagada de manera solidaria por quien ostente la calidad de FIDEICOMITENTE(S). En el evento que exista incumplimiento total o parcial en dicho pago, la Fiduciaria podrá exigir el mismo a cualquiera los FIDEICOMITENTE(S).

Cláusula 17 – Causales de Terminación:

Este contrato terminará por:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto las causales establecida en los numerales sexto (6º), décimo (10º) y décimo primero (11º) del mismo.
2. Por la renuncia de la Fiduciaria, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Cuando no existan recursos en el Fideicomiso, por haberse agotado la totalidad de los mismos, bien sea que los mismos sean destinados a los giros previstos en este contrato, o entregados a la Entidad Estatal, todo de conformidad con lo aquí establecido.
4. Por encontrarse el FIDEICOMITENTE(S) incluido en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).
5. De manera unilateral por parte de la Fiduciaria, por falta de ingreso de recursos al Patrimonio Autónomo dentro de los noventa (90) siguientes a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

Cláusula 18 – Liquidación del Contrato:

Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del patrimonio autónomo. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del patrimonio autónomo

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, la FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Todos los gastos que genere la ejecución del presente contrato y su terminación pendientes de pago, serán asumidos automáticamente por El FIDEICOMITENTE(S), quien tendrá la



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el FIDEICOMITENTE(S) con la firma del presente contrato.

En todo caso, la liquidación del Fideicomiso se entenderá culminada siempre y cuando se hayan entregado todos y cada uno de los bienes fideicomitados a quien corresponda de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, mientras esto no ocurra, se seguirá causando la comisión fiduciaria a favor de Alianza.

Cláusula 19 – Notificaciones, Lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y cláusula de No Localización de FIDEICOMITENTE(S):

Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

FIDEICOMITENTE(S) Atención: FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Dirección: CALLE REAL 5-25 CONJ CHICO REAL II CIUDADADELA REAL DE MINAS Teléfono: 3167452644 Correo electrónico: {javierm1122@hotmail.com	Fiduciaria Atención: GLORIA ISABEL FRANCO LÓPEZ Dirección: Calle 44 No. 28-15 Local 1 Edificio Venetto, Bucaramanga Teléfono: (607) 6576458 Correo electrónico: gfranco@alianza.com.co
Entidad Estatal: INSTITUCION EDUCATIVA LICEO PATRIA QUINTA BRIGADA Nombre: LUZ MARIBEL DAVILA PEREZ Dirección: Carrera 33a No. 18-53 Teléfono: 3183270628 6076453048 Correo electrónico: contratacion@liceopatria.edu.co	

El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato es Bucaramanga, Santander





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En el evento que no sea posible la localización del FIDEICOMITENTE(S), o del Supervisor o Interventor, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en Alianza, la Fiduciaria quedará facultada para terminar el presente contrato por imposibilidad de desarrollar su objeto, y en consecuencia procederá a informar de tal hecho a la Entidad Estatal, y devolver los recursos fideicomitidos conforme a las instrucciones que la Entidad Estatal imparta.

Cláusula 20 – Autorización Reporte y Consulta a TransUnion S.A.:

El FIDEICOMITENTE(S) o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de FIDEICOMITENTE(S), autoriza a la FIDUCIARIA a reportar, procesar, solicitar y divulgar a TransUnion S.A. o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el FIDEICOMITENTE(S) conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de TransUnion S.A., y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el FIDEICOMITENTE(S), manifiestan que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información de TransUnion S.A. y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Cláusula 21 – Actualización de Información y Mecanismos de Mitigación de Riesgo:

EL FIDEICOMITENTE(S) se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

Alianza aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato al FIDEICOMITENTE(S), a sus cesionarios por otra parte desde su vinculación, y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

A. RIESGO DE MERCADO Y LIQUIDEZ: ALIANZA cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. El FIDEICOMITENTE exime a la FIDUCIARIA de la aplicación de los sistemas de administración de dichos riesgos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en fondos administrados por la FIDUCIARIA.

B. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: El riesgo LAFT se mitiga a través de la implementación y ejecución de un sistema de administración de riesgos que adoptó la FIDUCIARIA, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, y circulares externas de la Superintendencia Financiera de Colombia que las adicionan o modifican. Para tal efecto, la FIDUCIARIA cuenta con herramientas tecnológicas que a través de modelos estadísticos permite identificar comportamientos inusuales en las transacciones, jurisdicciones, clientes y canales de la entidad. Así mismo, cuenta con listas restrictivas que nos permiten validar si una persona tiene o ha tenido algún vínculo o mención en temas de lavado de activos y/o financiación de terrorismo. La plataforma tecnológica permite realizar oportunamente análisis de datos y procesamiento de información para la preparación y remisión de reportes internos y externos. La FIDUCIARIA cuenta con un sistema de monitoreo de alertas y casos, dejando la respectiva trazabilidad del análisis de las operaciones, desde las señales de alerta hasta la determinación de las operaciones que sean consideradas como sospechosas.

C. RIESGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO: Posibilidad de que el activo vea afectado por procesos o temas de extinción de dominio, que son de carácter imprescriptible, con la consecuente pérdida o afectación del bien.

D. RIESGO OPERATIVO: Para mitigar la exposición al riesgo, la Sociedad Fiduciaria aplica las disposiciones establecidas en el manual de Administración de Riesgo Operativo SARO fundamentado en los lineamientos del Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera.

Con relación a la exposición al riesgo operativo, se contempla la implicación legal y reputacional por la materialización de eventos relacionados a la funcionalidad del encargo fiduciario.





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Las partes, con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

Cláusula 22 – Modificación del Contrato y del Plan de Inversión del Anticipo:

Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, o las establecidas en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo deberán contar con el visto bueno previo del Supervisor o Interventor, y de dicha modificación, ALIANZA procederá a notificar a la Entidad Estatal.

Cláusula 23 – Cesión del Contrato:

El presente contrato se suscribe en atención a la calidad de las Partes y, por tanto, una vez perfeccionado el presente contrato, no podrá ser cedido sin el mutuo acuerdo escrito de las mismas; el FIDEICOMITENTE(S) solo podrá ceder sus derechos fiduciarios y de beneficio derivados del Fideicomiso, previa aprobación de la Entidad Estatal. La cesión que así efectúe el FIDEICOMITENTE(S), se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a Alianza, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el contrato de fiducia constitutivo del Fideicomiso, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de Alianza, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este contrato.

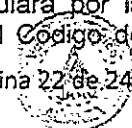
Alianza podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de los contratantes o de Alianza, así mismo, podrá objetar la vinculación de cesionarios mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en Alianza, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que Alianza lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de Alianza, en desarrollo del objeto del presente contrato.

En todo caso, queda entendido que Alianza se reserva el derecho a oponerse a la vinculación de dichos terceros como Beneficiarios o FIDEICOMITENTE(S).

Cláusula 24 – Legislación aplicable:

En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en general, por la normatividad colombiana vigente aplicable a este tipo de negocio fiduciario.

Cláusula 25 – Nulidad Parcial:

Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para EL FIDEICOMITENTE(S) y la FIDUCIARIA, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

Clausula 26- Conflicto de Interés: Las partes manifiestan, que con base en las obligaciones que del presente contrato se derivan para cada una de ellas, han evaluado y llegado a la conclusión que en desarrollo del FIDEICOMISO no hay lugar situaciones que puedan llevar a posibles de conflicto de interés. Sin embargo, acuerdan que en caso de presentarse tales situaciones, con el fin de conjurar las mismas deberán acudir a la justicia ordinaria.

Clausula 27-Defensor Del Consumidor Financiero: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que ALIANZA, lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, figura diseñada para la protección de sus intereses como consumidor financiero e indica que conoce quien ostenta dicho cargo en ALIANZA, que conoce las funciones y obligaciones del defensor del consumidor financiero, y que le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente a la figura de Defensor del Consumidor con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas, y reclamos en los términos establecidos en la ley 1328 de 2009, la Ley 795 de 2003 y el Decreto 2550 de 2010, sin perjuicio de las demás disposiciones que regulan dicha materia. La Información del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA ha sido entregado a EL FIDEICOMITENTE a la firma del presente contrato.

Clausula 28- EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato declara que conoce y acepta los términos y condiciones de utilización de la herramienta tecnológica Alianza en Línea Portal Mi Fiducia que se encuentra alojado en la página Web <https://www.alianza.com.co/mi-fiducia> (ACUERDO MARCO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA)

EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato asume total responsabilidad por las operaciones que realice directamente, el ADMINISTRADOR DE CUENTA o los usuarios creados por él en el portal Mi Fiducia, por lo cual toda operación que se cargue y valide en el referido portal se presume fue cargada directamente por el FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR DE CUENTA y los usuarios creados por él, en consecuencia el



Alianza
Fiduciaria

t: (571) 644 7700

Avenida 15 No. 82-99

Bogotá D.C., Colombia

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

FIDEICOMITENTE reconoce como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.

EL FIDEICOMITENTE mediante el presente contrato nombra como ADMINISTRADOR DE CUENTA a: FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA número 91.210.598 con correo electrónico Javierm1122@hotmail.com y número de celular 3167452644 y declara que el mismo es su entera confianza.

Para constancia, se firma en Bucaramanga a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Fideicomitente(s),

FRANCISCO JAVIER MORENO RIVERO

C.C. 91.210.598

Fiduciaria

GLORIA ISABEL FRANCO LÓPEZ

Representante Legal

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.



Bogotá D. C., 09/15/2022

Señores
A QUIEN CORRESPONDA
Ciudad

Asunto: Referencia Bancaria

Cordial saludo

Nos permitimos certificar que la entidad **ALIANZA FIDUCIARIA SA FIDEICOMISOS** identificada con el Nit. **830053812** se encuentra vinculada a **BANCOLOMBIA** a través de la Cuenta **AHORROS No. 04000004499** desde el **8/26/22 (M/D/A)** la cual se denomina **FIDEICOMISO CONSTRUCCION AMPLIACIONY**, en este momento se encuentra **ACTIVA** y ha presentado un adecuado manejo de acuerdo con las normas y políticas de Bancolombia.

De igual manera informamos que la relación comercial es administrada por el Gerente de Cuenta, **RICARDO JOSE PACHON ANDRADE**.

Atentamente,



Héctor Pastor Bautista
Oficina de Servicio Empresarial Bogotá
*** Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.